



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar durante el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito homologar las disposiciones sobre prisión preventiva establecidas en la Constitución Política General, proponiendo la adición de un párrafo tercero al artículo 19 de la Constitución de Tamaulipas, a efecto de asentar de manera precisa y clara dicho contenido de la Carta Magna.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El Congreso de la Unión y las entidades federativas, efectuaron una modificación a la Constitución General de la República, que consistió en reformar el artículo 19 de la Constitución General de la República, en materia de prisión preventiva oficiosa, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina del próximo pasado 31 de diciembre del 2024, cobrando vigencia el día siguiente al de su publicación.

El referido Decreto dispone en su artículo Cuarto Transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir lo previsto en dicho decreto, dentro de los 365 días naturales posteriores a su publicación, por lo que resulta inminente una acción legislativa con ese propósito, como es el caso actual. Toda vez que la reforma a la Constitución General consistió en establecer la prisión preventiva oficiosa, es que se propone homologar las previsiones de la Constitución General en nuestra Constitución de Tamaulipas, consistiendo en la adición de un nuevo párrafo cuarto al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de asentar de manera precisa el resultado del proceso legislativo que entrañó dicha reforma a la Carta Magna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución de la República fue reformada con el propósito de restringir el derecho de libertad, en tratándose de personas que son sujetos a un proceso penal por delitos de alto impacto y de aquellos que dañan a la colectividad, ante el temor de que se evadan de la justicia, al tiempo de asegurar su presencia en el juicio que se le instaure y para evitar la obstaculización de la investigación o en la secuela procedimental.

Bajo esos argumentos es que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados apoyaron la reforma a la Constitución General, con el propósito de ampliar el catálogo de delitos o circunstancias que ameriten una acción determinante de la autoridad, en beneficio de las víctimas, ofendidos, testigos de los hechos criminales o la sociedad misma.

Debe decirse que la prisión preventiva no será ni indefinida ni permanente, es decir, no podrá ser mayor a lo que la ley señale como pena por el delito de que sea acusada la persona a la que se le aplique dicha medida.

Con la presente propuesta legislativa, se busca establecer en nuestra Constitución Local, las previsiones aprobadas en diciembre del 2024 en el Congreso de la Unión y darle cumplimiento a la obligación de adecuar la norma federal en nuestra norma estatal.

Esta propuesta se identifica con el OBJETIVO 16 PAZ7 JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS que busca particularmente las metas siguientes: 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. 16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. “

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El asunto en estudio tiene como propósito homologar las disposiciones sobre prisión preventiva establecidas en la Constitución Política General, proponiendo la adición de un párrafo tercero al artículo 19 de la Constitución de Tamaulipas, a efecto de asentar de manera precisa y clara dicho contenido de la Carta Magna.

A manera de antecedente, debemos referir que en fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa¹, donde se regula de manera clara esta figura, definiendo los supuestos para su aplicación, el catálogo de conductas donde se ameritan, además de establecer su literalidad, es decir, una exacta aplicación de dicho precepto.

Asimismo, debemos señalar que en el Artículo Cuarto Transitorio, se determinó la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas para llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias que permitieran cumplir con lo previsto en el Decreto de referencia, sustentando así la pretensión de la presente acción legislativa.

En ese sentido, se considera viable la incorporación del texto federal en la Constitución Local, vinculándose como una disposición orientadora de la función jurisdiccional, promoviendo una aplicación uniforme conforme a nuestra competencia, evitando así la existencia de contradicciones normativas en la aplicación de la justicia penal en el Estado, cumpliendo con el mandato expreso de armonización legislativa del régimen transitorio del mismo.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como respaldo de lo anterior, resulta oportuno destacar que, para el caso concreto, fue solicitada la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, y del Poder Judicial de Tamaulipas, instituciones que consideran jurídicamente válida la adición propuesta, ya que la misma se concibe como una medida adecuada de la coordinación normativa, no obstante, sugieren mínimos pero importantes ajustes en la redacción de la propuesta, a efecto de que se mantenga únicamente lo que corresponde a nuestra competencia, articulando las disposiciones federales en el marco constitucional a nivel estatal, promoviendo así una mayor seguridad y certeza jurídica sobre la prisión preventiva por parte de las autoridades de administración y procuración de justicia del Estado.

En virtud de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con los ajustes antes mencionados, toda vez que a través de la misma se armoniza nuestra disposición constitucional local con el marco federal en materia de prisión preventiva, garantizando su debida aplicación en el ámbito penal de nuestra competencia, encontrándose alineada con el objetivo 16 denominado "*Paz, justicia e instituciones sólidas*", de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, sobre contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y promover instituciones más eficaces y responsables en beneficio del pueblo que representamos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, al artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- A nadie...

La...

El...

El Ministerio Público, con base a su competencia, sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, extorsión, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos de competencia estatal en materia de desaparición forzada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves de competencia estatal que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

La...

Compete...

Si...

Tratándose...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 407 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 407 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.